INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de investigación de paternidad, con radicado No. 2021-00070-00, interpuesta por la Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís, en representación de la menor H.I.E.R[1]. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 264

Puerto Asís, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00070-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandada: Heredera Lurdes Tovar Suaza

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, en contra de la señora Lurdes Tovar Suaza en calidad de heredera del causante Albeiro Tovar Suaza, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberán subsanar:

1. No se indicó la dirección electrónica de notificaciones del extremo de la litis, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. En caso de conocerla, se deberá señalar la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico con su respectivo soporte

[1] S e dispondrán las iniciales para salvaguardar el derecho a la intimidad de la menor

2. Si bien se observa que se optó por la remisión física previa de la demanda, no se aportó la guía de envío y cotejo de lo remitido u otra prueba que dé cuenta de ello. A su vez, deberá enviar copia del presente Auto.

3. Se precise el nombre del Barrio y municipio de domicilio de la señora Yessica Tatiana Erasso Rodríguez y su hija, u otras indicaciones que permitan su ubicación

4. Se debe precisar por la defensora de familia, si la demanda la está presentando directamente en representación de la menor de edad conforme el artículo 55 del Código General del Proceso. Si es así, deberá vincular a su progenitora como extremo de la litis y cumplir con los requisitos antes mencionados.

   Si va a presentar la demanda como apoderada de la madre del menor, deberá aportar el respectivo poder, ya que constituye un asunto que no se puede litigar en causa propia, requiriendo apoderado.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

Finalmente, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de la menor, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, según se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia

adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, en contra de la señora Lurdes Tovar Suaza en calidad de heredera del causante Albeiro Tovar Suaza, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- Por Secretaría, remítase a la Defensora el link de acceso al proceso digital, el cual previo a su envío se debe verificar que esté debidamente organizado conforme la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 proferida por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se expidió el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS
Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9262fe7d4001b221f16f56ca12cac99a0c3a73086659dae79ba1737ddc8253c
Documento generado en 05/05/2021 05:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica